Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP185-170.1.185
SNR2025EE-281260-1

Popayán, 10 de noviembre de 2025

Señor
JOSE REINALDO PISSO CORDOBA
jrpisso@hotmail.com
Popayán Cauca

Asunto: Respuesta a su solicitud de cancelación de medidas cautelares - Informe Resolución No.RES-2025-022222-6 del 10/11/2025 - FMI 120-15956, 120-42980

Cordial saludo.

En atención al oficio radicado en esta Oficina el 23 de octubre de 2025, por medio del presente, la suscrita Registradora (e) de Popayán, se permite informar que mediante la Resolución No.RES-2025-022222-6 del 10 de noviembre de 2025, se acepta la ocurrencia de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares de EMBARGO CON ACCION PERSONAL, ordenadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, actuando dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE SUC. POPAYAN en contra de la señora CECILIA MARLENE FARINANGO OJEDA y otros, con el Oficio No.0471 del 30 de abril de 1999, inscrito el 06 de mayo de 1999, con el turno No.1999-5051, en la anotación No.10 del folio 120-15956 y en la anotación No.16 del folio 120-42980; y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Así mismo, se le informa que en la fecha se procedió a radicar la Resolución No.RES-2025-022222-6 del 10 de noviembre de 2025 ante esta Oficina, como documento para registro exento de pago de derechos de registro, correspondiéndole el turno No.2025-120-6-15918, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez surtido el trámite de registro de la Resolución podrá visualizar la información actualizada en los Certificados de Tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 120-15956 y 120-42980.

Se anexa para su conocimiento la Resolución No.RES-2025-022222-6 del 10 de noviembre de 2025, *"Por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de la inscripción de medidas cautelares y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012".*

Atentamente,



JADHY MILENA MERA BENAVIDES
Registrador Principal (E)
ORIP - Popayan - Dirección Regional Pacífica

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JENNY ALEXANDRA BOTINA JANSASOY / ORIP185
Revisó: JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185
Aprobó: . JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185